

Septiembre 2020

Departamento de Derecho Laboral

PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO ANTE LA EVOLUCIÓN DE LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

Tras el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial (véase comentario en AJ Junio 2020) y debido a la persistencia de los efectos negativos sobre las empresas y el empleo a raíz del Covid-19, se ha publicado el **Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo** (BOE 30 de septiembre de 2020, con entrada en vigor ese mismo día).

Las principales medidas acordadas, referidas a lo largo del RD-L 30/2020, las recogemos a continuación:

I. ERTE FUERZA MAYOR VIGENTE, DERIVADO DEL COVID 19 (artículo 22 del RD-L 8/2020)

- **Prórroga:** se prorroga automáticamente hasta el **31 de enero de 2021**.
- **Exoneración de cuotas:** aplicación únicamente para empresas pertenecientes a "*sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad*" (ANEXO), así como, aquellas empresas cuyo negocio dependa (indirectamente y en su mayoría) de las anteriores o que formen parte de su cadena de valor (en este caso, será necesario presentar declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor ante la Autoridad Laboral en un plazo de 5 al 19 de octubre).

<u>Menos de 50 trabajadores</u>	<u>85%</u>
<u>Más de 50 trabajadores</u>	<u>75%</u>

II. ERTE POR FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO O LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD

- **Por impedimento:** empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo debido a nuevas restricciones o medidas de contención sanitarias adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020.

- **Tramitación:** artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- **Duración:** vigencia de las nuevas restricciones o medidas de contención.
- **Exoneraciones:** respecto de los trabajadores dentro del ERTE, durante periodo de cierre y como máximo hasta el 31 de enero de 2021.

Menos de 50 trabajadores	100%
Más de 50 trabajadores	90%

- **Por limitación:** empresas que vean limitado el desarrollo de su actividad en los centros de trabajo afectados como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020.

- **Tramitación:** artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- **Duración:** vigencia de las decisiones o medidas adoptadas.
- **Exoneraciones:** respecto de los trabajadores dentro del ERTE, durante suspensión de la actividad y como máximo hasta el 31 de enero de 2021.

	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
Menos de 50 trabajadores	100%	90%	85%	80%
Más de 50 trabajadores	90%	80%	75%	70%

- **Exoneración de cuotas (casos específicos):** aplicación únicamente para empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad, así como, aquellas empresas cuyo negocio dependa (indirectamente y en su mayoría) de las anteriores o que formen parte de su cadena de valor (necesario presentar declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor ante la Autoridad Laboral). Son incompatibles con las exoneraciones mencionadas anteriormente.

Menos de 50 trabajadores	85%
Más de 50 trabajadores	75%

- **Protección por desempleo de los ERTes por Fuerza Mayor:**

- Reconocimiento de la prestación aun careciendo del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello, se prorroga hasta el 31 de enero de 2021.
- Desde la aplicación del RD-L 30/2020, se consume prestación por desempleo, pero no afectará a las nuevas prestaciones que se inicien a partir del 1 de octubre de 2020 (manteniéndose el llamado “contador a cero”).

Asimismo, hasta el 1 de enero de 2022, los trabajadores afectados por un ERTE mantendrán el “contador a cero” cuando vean sus contratos de trabajo extinguidos por causas objetivas u otras distintas, cuando los despidos sean declarados improcedentes.

- Necesario presentar plantilla solicitud colectiva de prestación por desempleo antes del 20 de octubre de 2020.

III. ERTE ETOP VINCULADO A LA COVID 19

- **Vigentes en momento publicación RD-L 30/2020:**

- **Seguirán siendo de aplicación.**
- **Duración:** hasta el término que se pactó en su momento.
- **Prórroga:** se podrán prorrogar los que finalicen durante vigencia RD-L 30/2020 siempre que se acuerde en periodo de consultas y se comunique a la Autoridad Laboral.

- **Iniciados a raíz publicación RD-L 30/2020:**

- **Tramitación:** artículo 23 del RD-L 8/2020.
- **Duración:** hasta el 31 de enero de 2021.
- **Peculiaridades:** posible tramitación durante vigencia de la prórroga de los ERTes FM por Covid-19 y con efectos retroactivos desde fecha finalización de este último.

- **Exoneración de cuotas:** aplicación hasta el 31 de enero de 2021 únicamente para empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad, así como, aquellas empresas cuyo negocio dependa (indirectamente y en su mayoría) de las anteriores o que formen parte de su cadena de valor (necesario presentar declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor ante la Autoridad Laboral).

Menos de 50 trabajadores	85%
Más de 50 trabajadores	75%

- **Protección por desempleo:**

- Reconocimiento de la prestación aun careciendo del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello, se prorroga hasta el 31 de enero de 2021.
- Desde la aplicación del RD-L 30/2020, se consume prestación por desempleo, pero no afectará a las nuevas prestaciones que se inicien a partir del 1 de octubre de 2020 (manteniéndose el “contador a cero”).

Asimismo, hasta el 1 de enero de 2022, los trabajadores afectados por un ERTE mantendrán el “contador a cero” cuando vean sus contratos de trabajo extinguidos por causas objetivas u otras distintas, cuando los despidos sean declarados improcedentes.

- Necesario presentar nueva plantilla solicitud colectiva de prestación por desempleo antes del 20 de octubre de 2020 para los ERTE vigentes con anterioridad.
- Necesario presentar plantilla de solicitud colectiva de prestación por desempleo en el plazo de 15 días para los ERTE tramitados a partir del RD-L 30/2020.

IV.- OTRAS MEDIDAS ADICIONALES

Otras medidas adicionales referidas en el RD-L 30/2020 aplicables en cualquier modalidad de ERTE, son las siguientes:

- **Mantenimiento de límites respecto de reparto de dividendos y transparencia fiscal.**
- **Mantenimiento de la salvaguarda de empleo:**
 - El compromiso de mantenimiento del empleo de seis meses continúa vigente en los términos regulados en el RD-L 8/2020 y RD-L 24/2020.
 - Respecto empresas que reciban exoneraciones en virtud del RD-L 30/2020, quedan sometidas a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo conforme a los términos regulados en el RD-L 8/2020.
 - Respecto empresas ya afectadas por el compromiso con anterioridad y que continúen recibiendo exoneraciones en virtud del RD-L 30/2020, el inicio del nuevo periodo de seis meses se producirá cuando haya terminado el anterior.

- **Prohibición de despedir durante ERTE por causa Covid-19** (hasta el 31 de enero de 2021), respecto de todas las empresas.
- **Prórroga de la interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales**, de aquellas empresas que hayan realizado un ERTE.
- **Prórroga de la prohibición de realización de horas extraordinarias y nuevas contrataciones.**
- **Protección para los fijos discontinuos:** se reconocerá una prestación extraordinaria de desempleo a los trabajadores que hayan resultado afectadas por un ERTE durante sus periodos de actividad y a los no afectadas previamente por un ERTE que hayan agotado las prestaciones o subsidios a las que tuvieran derecho.
- **Compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial de los trabajadores incluidos en un ERTE:** no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado y, si se hubiese deducido, se abonará una compensación económica.
- **Formación prioritaria de los trabajadores afectados por ERTE.**